

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 589

Rad. 2021-00031-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la solicitud de reforma de la demandada presentada por la parte demandante dentro de este proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de hecho, Disolución y Liquidación de la sociedad Patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, propuesto por el señor JORGE LUIS SALGADO CLAVIJO, en contra de la señora MARTHA ELENA POVEDA ORDOÑEZ, en la cual reforma hechos de la demanda, allegando nuevas pruebas documentales, y solicitando nuevas pruebas, lo que el despacho considera pertinente, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P.

Por lo cual, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) ADMITIR la reforma de la demanda que para proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes, ha propuesto por el señor JORGE LUIS SALGADO CLAVIJO, en contra de la señora MARTHA ELENA POVEDA ORDOÑEZ, en cuanto a la adición de nuevos hechos de la demanda, nuevas pruebas documentales y testimoniales.

2º.) CORRASE traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada, por la mitad del término señalado para la demanda inicial, o sea por diez (10) días, mediante la notificación de esta providencia por estado, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación.

NOTIFIQUESE



HUGO NARANJO TOBON
Juez

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>061</u>,</p> <p>HOY <u>19 AGOSTO 2021</u> A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cea6ea0b2b638513e0a362d505f56b8db42c3176f16b7a1bc00f528ffdd0d02**
Documento generado en 18/08/2021 04:08:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>